



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: EVARISTO RAUL RESTREPO ESTRADA

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE JOSE MARIA ARCINIEGAS**

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00052-00

El señor EVARISTO RAUL RESTREPO ESTRADA a través de su apoderado presenta demanda en contra de JOSE CARLOS ARCINIEGAS CALVO y Otros para que se decrete la división material del bien inmueble en común.

Entra entonces este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, observando que por medio de auto de siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la misma a fin de que el actor la subsanara en el término de cinco (05) días, tal como lo estipula el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, no obstante lo anterior, el libelista dentro del término procesal oportuno no corrigió los yerros enrostrados en la providencia en mención, obrando un silencio sepulcral de su parte al respecto.

Así las cosas y como quiera que no se dio cumplimiento a lo allí dispuesto, se ha de proceder a rechazar la presente demanda.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en los artículos 90 del C.G.P. el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término conferido para tal fin.

SEGUNDO: DEVOLVER la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

F.S.P.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8588dc22f4652458e15f89b97294b3cc96c0080f71b1ec13162fee5dc4ca2983

Documento generado en 26/05/2022 05:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>